



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2018-00358-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Accionado(s)	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Ángel Hernández Cano², **REVOCÓ** el auto del treinta (30) de mayo de 2019, proferido por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda, al considerar que había ocurrido el fenómeno jurídico de desistimiento tácito en el presente medio de control.³

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Ángel Hernández Cano en providencia del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ** el auto del treinta (30) de mayo de 2019, proferido por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda, al considerar que había ocurrido el fenómeno jurídico de desistimiento tácito en el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral - Sección “B”, Magistrado Ponente Dr. Ángel Hernández Cano en providencia del trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ** el auto del treinta (30) de mayo de 2019, proferido por el Juzgado trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través del cual se rechazó la demanda, al considerar que había ocurrido el fenómeno jurídico de desistimiento tácito en el presente medio de control.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **DÉJESE** en secretaria para lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

¹ Ver folios 1 - 7 del documento PDF: 21Sentencia, del expediente digital.

² Ver folio 1 del documento PDF: 21Sentencia, del expediente digital.

³ Ver paginas 4-5 del documento PDF: 09AutoRequierase, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b9a2cd4d42e5a6c26524871579165915ed2da92e494f528dde70e1a29965c6

Documento generado en 27/10/2021 02:54:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**